

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la Reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea 70 ó más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 ó más, sin llegar a 70 puntos.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado. La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

5.º Expedición del título.—Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que le será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la Reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de interconexión entre las subestaciones de San Celóni y Mataró, en la provincia de Barcelona. Expediente: CY/cp. 28138/69.*

Por Decreto del Consejo de Ministros del 29 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 112) se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca afectada, al objeto de previo traslado sobre el terreno proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa por Peritos y Notario.

Barcelona, 17 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—1.795-D.

### RELACION QUE SE CITA

#### Término municipal de Santa María de Palautordera

Finca número 3. Propietario: Genis Pascual Martori. Polígono: 3. Parcela: 84. Paso línea: 53,40 metros. Clase de terreno: Cultivo. Fecha levantamiento acta previa: Día 23 de junio de 1971, a las once horas.

*RESOLUCION de la Escuela de Organización Industrial por la que se anuncia convocatoria para cursar estudios en dicha Escuela.*

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden de la presidencia del Gobierno de 1 de febrero

de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), establece la convocatoria anual de los cursos para seguir estudios en las distintas ramas de la organización industrial.

1. De acuerdo con lo anterior, se convocan para el año académico 1971/72 los siguientes cursos:

- a) Curso superior de Administración de la Empresa.
- b) Cursos especiales de perfeccionamiento: uno de Dirección de Producción, otro de Dirección Comercial, otro de Administración General de la Empresa y otro de Dirección de Personal.

2. Las plazas están limitadas a 60 para el curso superior de Administración de la Empresa y a 30 para cada uno de los cuatro cursos de perfeccionamiento.

Las solicitudes recibidas serán seleccionadas por una Comisión Calificadora constituida en la Escuela.

3. Las clases de todos los cursos comenzarán el 13 de octubre de 1971 y terminarán el 15 de junio de 1972.

El horario de clases será de cuatro a ocho y media de la tarde, de lunes a viernes, para el curso superior de Administración de la Empresa, y de siete de la tarde a diez de la noche, de lunes a jueves, para los cursos de perfeccionamiento.

4. Para solicitar la admisión a alguno de los cursos es necesario acreditar que se reúnen las condiciones exigidas por las Leyes Generales del Estado y, además:

a) Para el curso superior de Administración de la Empresa, haber terminado los estudios que dan derecho al título de Licenciado en alguna Facultad Universitaria o de Arquitecto o Ingeniero en alguna Escuela Técnica Superior, o estar en posesión de otro título que, a juicio de la Comisión Calificadora, habilite para seguir con aprovechamiento las enseñanzas.

b) Para los cursos de perfeccionamiento, poseer al menos un año de experiencia en la Empresa o en la Administración Pública, además de los requisitos exigidos para el curso superior de Administración de la Empresa. Excepcionalmente la Comisión Calificadora podrá acordar la admisión de aquellas personas que, sin cumplir los anteriores requisitos, acrediten una notoria experiencia en el desempeño de puestos directivos.

c) Para los súbditos extranjeros, acreditar condiciones que, a juicio de la Comisión Calificadora, resulten equivalentes a las exigidas para los españoles.

5. A la solicitud de admisión se adjuntará certificación académica de las materias cursadas y calificaciones obtenidas durante la carrera.

El conocimiento de idiomas y la posesión de otros títulos o diplomas que puedan considerarse méritos adicionales deberán justificarse con los certificados correspondientes.

La experiencia profesional exigida a los participantes en los cursos de perfeccionamiento deberá ser acreditada mediante el oportuno certificado de la Empresa o unidad administrativa en la que presten sus servicios.

6. Las personas interesadas en seguir alguno de los cursos anunciados deberán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno, conforme al formulario que se facilitará a los interesados en la Secretaría de la Escuela de Organización Industrial, avenida de la Moncloa, s/n, (Ciudad Universitaria), Madrid-3.

El plazo de presentación de solicitudes de inscripción termina el día 25 de septiembre de 1971.

7. Los derechos de matrícula para el curso superior de Administración de la Empresa son de 6.000 pesetas y de 9.000 para cualquiera de los cursos especiales de perfeccionamiento.

8. Terminado el curso, se concederá un diploma de aprovechamiento a los asistentes que hayan superado las pruebas oportunas.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Fernando Benzo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villabragima (Valladolid)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villabragima (Valladolid), de la comarca de ordenación rural de Riaseco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan